

Artículos

[1 -- 5](#)

[6 --10](#)

[Transitorios](#)

D. O. F. 01-Marzo-1990 ACUERDO por el que se establecen los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores que consuman gasolina o diesel en el Distrito Federal un día a la semana.

Al margen un sello que dice: Jefatura del Departamento del Distrito Federal.- México.

Manuel Camacho Solís, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 17, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 6o., fracción XII, 9o., Apartado B), fracciones I, III y XVI, 112, fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., fracción II, 7o., fracciones I, VI II, X y XI, 31, 32, 33, 37, fracción III y 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y su zona conurbada; 48, 49 y 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y

## CONSIDERANDO

Que es competencia del Departamento del Distrito Federal la prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por vehículos automotores que circulan en el territorio de esta Entidad Federativa;

Que para prevenir contingencias o emergencias ambientales, es necesario que el gobierno y la sociedad sumen esfuerzos y se corresponsabilicen en el propósito de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera;

Que el Departamento del Distrito Federal tiene facultades para restringir un día de cada semana la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal de conformidad con los criterios que para tal efecto establezca;

Que en ejercicio de dichas facultades, con fechas 6 y 8 de noviembre de 1989, se publicó en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación respectivamente, el Acuerdo por el que se establecieron los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal un día a la semana;

Que los efectos producidos por dicho Acuerdo contribuyeron a disminuir la contaminación por monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de azufre, plomo, así como a frenar la contaminación por óxidos de nitrógeno y de ozono;

Que a pesar de los avances obtenidos por la implantación del referido Acuerdo, continúan presentándose niveles preocupantes de contaminación que rebasan las condiciones óptimas para la salud humana;

Que la restricción diaria de la circulación de 450,000 vehículos automotores permitirá que dejen de consumirse 11,500 barriles diarios de gasolina, lo que implica evitar la emisión diaria de 920 toneladas de monóxido de carbono, 40 toneladas de hidrocarburos y 15 toneladas de óxido de nitrógeno, lo que mensualmente significa la emisión de, aproximadamente, 30,000 toneladas de contaminantes a la atmósfera, además de las que se dejan de emitir por la fluidez del tránsito vehicular;

Que con esta medida la fluidez del tránsito en la Ciudad de México aumenta significativamente, lográndose un ahorro de cuando menos, un millón de horas hombre a la semana en los traslados, lo que permite mejorar las condiciones de salud psicosocial e individual de los habitantes de la metrópoli, y reducir consecuentemente las emisiones contaminantes de los vehículos en circulación;

Que la emisión de hidrocarburos y de óxidos de nitrógeno en épocas de radiación solar, genera mayores volúmenes de oxidantes fotoquímicos que agravan las condiciones atmosféricas de la Ciudad de México y de su zona metropolitana;

Que la emisión de contaminantes generados por los vehículos automotores agudiza la toxicidad y patogenicidad de otros contaminantes, toda vez que a mayores concentraciones de éstos, producen una mayor incidencia de enfermedades de origen bronco pulmonar;

Que la restricción de la circulación vehicular permitirá obtener tiempos adicionales para que surtan plenamente sus efectos otras medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental, tales como la sustitución del combustible por gas en las termoeléctricas del Valle de México, la oxigenación de las gasolinas, el mantenimiento de un programa intensivo de verificación vehicular, la sustitución de motores en el transporte público y otras relacionadas con las industrias establecidas en el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores que consuman gasolina o diesel en el Distrito Federal un día a la semana.

SEGUNDO.- La circulación de los vehículos automotores a que se refiere el punto anterior se limitará de las 5:00 a las 22:00 horas, con base al último dígito de las placas y al color del engomado que tengan asignado, en la siguiente forma:

DIA	ULTIMO DIGITO	COLOR
LUNES	5 y 6	AMARILLO
MARTES	7 y 8	ROSA
MIERCOLES	3 y 4	ROJO
JUEVES	1 y 2	VERDE
VIERNES	9 y 0	AZUL

La circulación de los vehículos que carezcan de placa y circulen con permiso provisional, se limitará los viernes.

TERCERO.- La restricción a que se refiere el punto anterior, incluye también a los vehículos que circulen en el territorio del Distrito Federal con placas de otras entidades federativas o del extranjero.

Los vehículos con placas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se registrarán por las disposiciones aplicables y por las que, sobre esta materia, dicte esa Secretaría.

CUARTO.- La limitación prevista en el presente Acuerdo no será aplicable a los vehículos destinados a:

- I.- Servicios médicos;
- II.- Seguridad pública;
- III.- Bomberos;
- IV.- Servicio público local de transporte de Pasajeros, y
- V.- Servicio de transporte de uso privado en los casos en que sea manifiesto o se acredite un estado de emergencia.

QUINTO.- Los propietarios de dos o más vehículos cuyos registros correspondan a un mismo domicilio

podrán canjear sus placas mediante el pago de los derechos correspondientes en los módulos de la Dirección General de Autotransporte Urbano instalados en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, conforme a la siguiente tabla:

ROJO	POR	AZUL
VERDE	POR	AMARILLO
ROSA	POR	ROJO
AZUL	POR	VERDE
AMARILLO	POR	ROSA

SEXTO.- Los conductores de vehículos que circulen en el Distrito Federal e infrinjan lo establecido en este Acuerdo, se harán acreedores a una multa por el equivalente de 30 días de salario mínimo general vigente según lo establece la fracción III del artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos que circulan por el Distrito Federal y su zona conurbada, sin perjuicio de que los vehículos sean retirados de la circulación y remitidos al depósito en el que deberán permanecer 24 horas, como lo previene el Artículo 49 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

SEPTIMO.- La Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, en coordinación con la Secretaría General de Protección y Vialidad, vigilará el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Los efectos del presente Acuerdo serán evaluados periódicamente.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La primera evaluación del presente Acuerdo se realizará, o más tardar, el 30 de abril de 1990.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y, en por lo menos, dos diarios de mayor circulación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28días de febrero de 1990.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.